

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 880

Santiago, 23 JUL 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-057-2015 y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La **Resolución Exenta N° 787**, de fecha 29 de junio de 2018 (“R.E. N° 787” o “Resolución Sancionatoria”), en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-057-2015, seguido contra de Sociedad Contractual Minera El Toqui (“SCMET” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 78.590.760-4, por la infracción asociada al proyecto de su titularidad, denominado “Tranque de relaves Confluencia”, imponiéndose al respecto una multa total de **dos mil seiscientos treinta y siete unidades tributarias anuales (2.637 UTA)** por las siguientes infracciones:

a) **Infracción A1**, consistente en *No haber ejecutado el procedimiento de aplicación de cal hidratada en el Tranque de Relaves Confluencia desde enero de 2013 al día de la inspección de 22 de junio de 2015*, aplicándose a su respecto la sanción consistente en multa equivalente a **357 Unidades Tributarias Anuales (UTA)**.

b) **Infracción A3**, consistente en *Haber descargado residuos industriales líquidos en un lugar no autorizado*, aplicándose a su respecto la sanción consistente en multa equivalente a **27 Unidades Tributarias Anuales (UTA)**.

c) **Infracción B**, consistente en *La modificación del proyecto “Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia” sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que autorice efectuar dichas modificaciones, particularmente: haber excedido el tonelaje aprobado para el tranque de relaves; contar con una altura de coronamiento que supera en más del 50% lo aprobado; haber excedido su vida útil en más de tres años*, aplicándose

a su respecto la sanción consistente en multa equivalente a **2253 Unidades Tributarias Anuales (UTA)**.

2° La presentación realizada por Esteban Fresno Rodríguez, en representación de sociedad Contractual Minera El Toqui, con fecha 12 de julio de 2018, a través de la cual se acompaña el respectivo el certificado de movimiento, emitido por Tesorería, y que da cuenta del pago efectivo de **\$1.131.613.173 pesos**, el día 11 de julio de 2018, correspondientes al valor en peso de la multa cursada por esta Superintendencia en unidades tributarias anuales, a la fecha de su pago, menos el descuento del 25% consagrado en la LOSMA, conforme al beneficio establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

3° Que la empresa no ha interpuesto, a la fecha, recurso de reclamación en contra de la R.E. N° 787 y que el pago fue realizado dentro del plazo establecido en el inciso 3° del artículo 56 de la LOSMA.

4° Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol F-057-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acompañados el respectivo certificado de movimiento, emitido por la Tesorería General de la República, y que se individualiza en el considerando 2° de la presente resolución.

SEGUNDO: Téngase por acreditado el pago de las multas impuestas mediante la R.E. N° 787, ya que se han acompañado los antecedentes necesarios para demostrar que se efectuó, dentro del plazo legal establecido por la LOSMA, el pago de las multas cursadas, correspondiente al monto de **\$1.131.613.173 pesos**, que considera el descuento obtenido por el beneficio establecido en el inciso 3° del artículo 56 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



RPL/SRA

Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Guillermo de la Jara Cárdenas, en su calidad de apoderado de SCMET, domiciliado en Andrés Bello 2711, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

C.C.:

- Oscar Leal. Jefe Oficina Coyhaique.
- Marie Claude Plumer. Jefa División de Sanción y Cumplimiento.

Expediente Rol N° F-057-2015